

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa GRUPO KRAL S.A.C., recibida el 19 de diciembre de 2022; el Informe N° 000219-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 20 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000023-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 27 de enero de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2393-2022, emitido el 27 de octubre de 2022, cuya notificación se realizó el 3 de noviembre de 2022, a través del correo electrónico: [administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe](mailto:administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe), la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que: *i)* De la revisión efectuada, se advierte que la empresa GRUPO KRAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en adelante GRUPO KRAL S.A.C., rechazó la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-1222-129-1 (Orden de Compra Digitalizada N° 0000195) por la causal que señala: la "Orden de compra digitalizada no guarda relación con condiciones establecidas" y en la descripción específica señala: "F. Firmas y sellos" y "K. OC digitalizada ilegible"; *ii)* Se ha evidenciado que la Orden de Compra Digitalizada guarda exactamente relación con la Orden de Compra Electrónica, por lo que, se ha determinado que ha hecho mal uso de la facultad de rechazo, incurriendo en el incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-16; *iii)* El periodo de exclusión de la citada empresa es por un plazo de tres (3) meses respecto del mencionado Acuerdo Marco, el cual inicia a partir de notificado el referido Formato para la Exclusión de Proveedores; asimismo, se ejecute la garantía correspondiente a dicho Acuerdo Marco;

Que, con Escrito N° 1, de fecha 9 de noviembre de 2022, la empresa GRUPO KRAL S.A.C. interpuso recurso de reconsideración contra el citado Formato;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000007-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, del 28 de noviembre de 2022, notificada el mismo día, la Dirección de Acuerdos Marco declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa GRUPO KRAL S.A.C., contra la exclusión contenida en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2393-2022;

Que, mediante Escrito N° 02, recibido el 19 de diciembre de 2022, la empresa GRUPO KRAL S.A.C., en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra la referida Resolución Directoral;

Que, con el Informe N° 000219-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, del 20 de diciembre de 2022, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, por medio del Oficio N° 000003-2023-PERÚ COMPRAS-OAJ, se consultó al representante de la *Dirección Ejecutiva de Red de Salud Periférica Arequipa – Caylloma del Gobierno Regional de Arequipa*, sobre la validez de la Orden de Compra Digitalizada N° 0000195, la cual fue suscrita únicamente por el señor *Geanfranco Calderón Cohaila*



como "Responsable de Adquisiciones" encargado y "Responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares" de la mencionada entidad, durante el 20 de setiembre al 3 de octubre de 2022, debiendo remitir la documentación sustentatoria correspondiente;

Que, el 20 de enero de 2023, la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria de PERÚ COMPRAS, informa que no ha recibido documento alguno como respuesta a la solicitud de documentación, requerida a la *Dirección Ejecutiva de Red de Salud Periférica Arequipa – Caylloma del Gobierno Regional de Arequipa*;

Que, de conformidad con los artículos 124, 217, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante "TUO de la LPAG" corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante "ROF", aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 31 del ROF, la DAM depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco y emitir la resolución correspondiente acorde a lo señalado en el literal y) del artículo 9 del ROF;

### **Del recurso de apelación**

Que, la apelante cuestiona la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 000007-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, que declara improcedente su recurso de reconsideración, contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2393-2022, el cual contiene la exclusión del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-16; sustenta su cuestionamiento, indicando que, la misma persona (Abog. Geanfranco Calderón Cohaila) no puede suscribir como "responsable de adquisiciones" y "responsable de abastecimiento y servicios auxiliares", lo que contraviene el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, modificada mediante la Ley N° 31122. Del mismo modo, la descripción de la Orden de Compra Digitalizada es ilegible, siendo totalmente borrosa;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "TUO de la Ley de Contrataciones del Estado", y lo señalado en el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo "el Reglamento", la contratación a través de Catálogos



Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, señala que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, el literal f) del precitado numeral dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, el artículo 116 del Reglamento establece como una de las causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, siendo tal exclusión conforme a las consideraciones contempladas en dicho acuerdo;

Que, por su parte el numeral 7.6 de las Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-16, en adelante las “Reglas Estándar del Método Especial”, señala, entre otros, que es responsabilidad del proveedor seleccionar de manera correcta los supuestos que justificarían dicho rechazo, por lo que PERÚ COMPRAS verificará los supuestos señalados; precisándose además que, el rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor, conforme se cita a continuación:

#### **“7.6 RECHAZO DE LA ORDEN DE COMPRA**

7.6.1. *El PROVEEDOR puede rechazar la ORDEN DE COMPRA, de forma manual como máximo hasta el primer (01) día hábil siguiente de generado el estado PUBLICADA cuando la ORDEN DE COMPRA con sus correspondientes ENTREGAS no guarden relación con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA.*

(...)

7.6.3. *Es responsabilidad del PROVEEDOR seleccionar de manera correcta los supuestos que justificarían dicho rechazo; PERÚ COMPRAS verificará los supuestos señalados. El rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor.*

7.6.4. *El PROVEEDOR podrá rechazar la ORDEN DE COMPRA<sup>1</sup> cuando exista las siguientes diferencias con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA<sup>2</sup>:*

(...)

*Igualmente podrá rechazar la ORDEN DE COMPRA, cuando la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA:*

xii. *No cuenta con la(s) firma(s) y postfirma(s) y sellos completos del(os) responsable(s) correspondientes que autorizan la compra; siendo válidas las firmas digitalizadas.*

xiii. *Sea ilegible.*

(...)”

<sup>1</sup> Conforme al numeral 2.11 de las **Reglas Estándar del Método Especial** refiérase al documento generado por la Entidad a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que contiene toda la información referida a la contratación incluyendo el detalle de las entregas asociadas y que constituye la formalización de la relación contractual entre la Entidad y el Proveedor a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA.

<sup>2</sup> Acorde al numeral 2.10 de las **Reglas Estándar del Método Especial**, refiérase al documento generado por la Entidad a través del sistema de gestión administrativa que utilice, por ejemplo: SIGA, BaaN, SAP u otros, la cual deberá contar como mínimo con: i) Número de registro SIAF de corresponder. ii) Firma, postfirma y/o sello del(os) responsable(s) que autorizaron la contratación; iii) La Orden de Compra digitalizada debe contener la información registrada en la orden de compra electrónica de la PLATAFORMA.



Que, en esa línea, se desprende que, en las Reglas Estándar del Método Especial se ha establecido taxativamente, los supuestos por los cuales un proveedor adjudicatario puede rechazar una Orden de Compra, en consecuencia, solo cuando acontezca alguno de los supuestos en mención se podrá registrar válidamente el rechazo, siendo que en caso una Orden de Compra sea rechazada por supuesto distinto, conllevará al incumplimiento de los términos y condiciones del Acuerdo Marco;

Que, aunado a ello, el numeral 8.3.5 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", precisa que, la DAM realizará periódicamente la revisión y evaluación de los Catálogos Electrónicos vigentes, en el marco de la mejora continua de la herramienta;

### **Sobre las firmas y sellos contenidos en la Orden de Compra Digitalizada N° 0000195**

Que, la apelante sostiene que la Orden de Compra Digitalizada N° 0000195 no guarda relación con las condiciones establecidas, dado que una misma persona la suscribe como "responsable de adquisiciones" y "responsable de abastecimiento y servicios auxiliares", contraviniendo el artículo 40 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, precisa que debería existir una resolución por parte del Gobierno Regional de Arequipa o su gerencia que lo designe como responsable de adquisiciones durante este período, dado que en la plataforma digital del Estado Peruano (gob.pe)<sup>3</sup> figura la señora *María del Carmen Mendivil Colpaert* como Directora de Logística de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa;

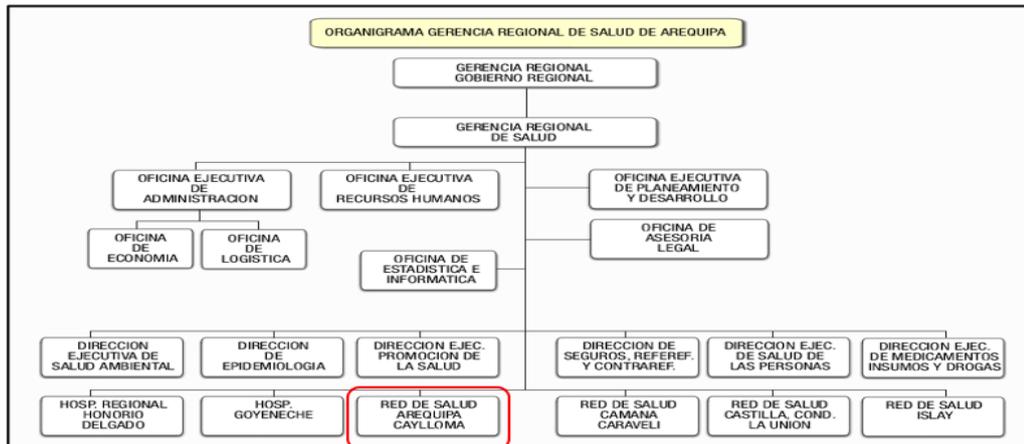
Que, sobre el particular, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.6 de las Reglas Estándar del Método Especial, los proveedores se encuentran facultados a rechazar las órdenes de compra o servicio emitidas a su favor, solo cuando se configure alguna de las causales establecidas en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-1222-129-0 (OCAM-2022-1222-129-1), siendo que en el presente caso, lo señalado por la apelante no se encontraría contemplado dentro de las causales detalladas en el precitado numeral de las mencionadas Reglas, toda vez que la única causal referida a las firmas y sello con las que deben contar la Órdenes de Compra Digitalizada es la siguiente: "*xii. No cuenta con la(s) firma(s) y postfirma(s) o, la(s) firma(s) y sellos completos del(os) responsable(s) correspondientes que autorizan la compra; siendo válidas las firmas digitalizadas*";

Que, no obstante, se debe precisar que, de la consulta realizada al portal web <https://www.saludarequipa.gob.pe/>, con Ordenanza Regional N° 044-AREQUIPA, del 14 de marzo de 2008, se aprobó, entre otros, la estructura organizacional de la entidad, así como, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones<sup>4</sup> de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, contemplándose en su artículo 1 que la **Red de Salud Arequipa Caylloma constituye un órgano deconcentrado de la referida Gerencia Regional de Salud**, la cual brinda atención integral de salud de mediana y baja complejidad<sup>5</sup>, conforme se aprecia en el siguiente organigrama:

<sup>3</sup> <https://www.gob.pe/institucion/gerencia-regional-de-salud-arequipa-grsa/funcionarios>

<sup>4</sup> Efectuada a la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA.

<sup>5</sup> Según literal b) del punto 07.1 del artículo 22 del documento denominado "Gobierno Regional Arequipa / Organización y Funciones / Gerencia Regional de Salud.



Fuente.- Extraído de la dirección electrónica: <https://www.saludarequipa.gob.pe/organicograma-2/>

Que, cabe acotar que, un órgano desconcentrado es una dependencia que ejerce competencias en base a determinadas atribuciones contando con la autonomía específica en ámbito y territorio e independencia técnica. En el presente caso, se puede apreciar que la organización interna administrativa que ostenta el órgano desconcentrado denominado **Red de Salud Arequipa Caylloma** es distinto al compuesto en la **Gerencia Regional de Salud Arequipa**, motivo por el cual, no corresponde hacer referencia al directorio de funcionarios y servidores públicos, publicado en la plataforma digital del Estado Peruano (gob.pe)<sup>6</sup> de esta última entidad, como lo indica la apelante;

Que, en relación con lo anterior, cabe acotar que, en la parte introductoria de las ordenes de compra, objeto de análisis, se identifica a la unidad ejecutora<sup>7</sup> 405 RED DE SALUD AREQUIPA-CAYLLOMA – GRA-SALUD RED PERIFÉRICA AREQUIPA, por lo que, los funcionarios competentes para la suscripción de documentos oficiales deben pertenecer a la **Red de Salud Arequipa - Caylloma de la Gerencia Regional de Salud**, Gobierno Regional de Arequipa;

Que, en esta línea, la Oficina de Administración de la Red de Salud Arequipa Caylloma a través de sus áreas de personal, logística, economía y patrimonio realiza actividades especializadas en gestión, marketing, procesos organizativos, finanzas y recursos humanos y conocimiento en el campo de la salud para lograr que los establecimientos de salud como instituciones públicas de salud, distribuidas en las provincias de Arequipa y Caylloma funcionen adecuadamente y con calidad, logren sus objetivos de mejorar la salud de la población arequipeña, según se visualiza en la sinapsis<sup>8</sup> de su portal institucional. Asimismo, revisados sus documentos de gestión interna, se aprecia que el responsable de la Oficina de Logística, supervisa y controla los procesos logísticos (programación, adquisiciones, almacén, patrimonio y servicios generales);

Que, cabe precisar que mediante Oficio N° 000003-2023-PERÚ COMPRAS-OAJ, del 13 de enero de 2023<sup>9</sup>, se requirió a la mencionada entidad, remita información sobre lo alegado por la apelante, respecto a las firmas contenidas en la Orden de Compra

<sup>6</sup> <https://www.gob.pe/institucion/gerencia-regional-de-salud-arequipa-grsa/funcionarios>

<sup>7</sup> Cabe precisar que, en el quinto y sexto considerando de la Ordenanza Regional N° 044-AREQUIPA indica que la Gerencia Regional de Salud y la Oficina de Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, han diseñado y formulado la estructura orgánica funcional de la Gerencia Regional de Salud y estructura orgánica funcional de sus órganos desconcentrados, entre ellos, la Red de Salud de Arequipa – Caylloma, no presentándose ninguna duplicidad de funciones.

<sup>8</sup> <https://redperifericaaqp.gob.pe/direccion-ejecutiva/administracion/>

<sup>9</sup> Con fecha 13 de enero de 2023, se remitió y notificó el Oficio N° 000003-2023-PERÚ COMPRAS-OAJ al correo electrónico: [redagpcaylloma@saludarequipa.gob.pe](mailto:redagpcaylloma@saludarequipa.gob.pe)



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Digitalizada N° 0000195, así como de la validez de la misma, debiendo adjuntar la documentación sustentatoria, ello a fin de contar con mayores elementos de juicio; sin embargo, a la fecha no se obtuvo respuesta;

Que, no obstante, se debe indicar que, de la consulta realizada en el Sistema Informático de Catálogos Electrónicos se verificó anteriormente que, la Red de Salud Arequipa - Caylloma de la Gerencia Regional de Salud, Gobierno Regional de Arequipa emitió a favor de proveedores participantes diversas Órdenes de Compra Digitalizadas, las cuales no fueron rechazadas, más aún cuando las referidas Órdenes coinciden con las mismas características que motivaron el rechazo de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-1222-129-0 (OCAM-2022-1222-129-1), encontrándose a la fecha pagadas, conforme se aprecia a continuación:

Table with 8 columns: Acuerdo Marco, Proveedor, Entidad, Documento, Estado del documento, Nro. Orden Fisica, Fecha del documento, Fecha del ultimo estado. It lists four purchase orders from PAKKOR INDUSTRIES S.A.C., GRUPO INVERSIONES CISNEROS S.A.C., COMPACTO LOGISTICO S.A.C., and OREFER SOLUTIONS S.A.C.

Form titled 'ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000225'. Includes fields for UNIDAD EJECUTORA, NRO. IDENTIFICACIÓN, and sections for '1. DATOS DEL PROVEEDOR' and '2. CONDICIONES GENERALES'. It features a signature table with columns for 'ELABORADO POR', 'ORDENACION DE LA COMPRA', and 'CONFORMIDAD'.

Form titled 'ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000212'. Includes fields for UNIDAD EJECUTORA, NRO. IDENTIFICACIÓN, and sections for '1. DATOS DEL PROVEEDOR' and '2. CONDICIONES GENERALES'. It features a signature table with columns for 'ELABORADO POR', 'ORDENACION DE LA COMPRA', and 'CONFORMIDAD'.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, de las imágenes presentadas, se observa que las órdenes de compra digitalizadas, también expedidas por el Red de Salud Arequipa - Caylloma de la Gerencia Regional de Salud, Gobierno Regional de Arequipa, cuentan con la firma del abogado Geanfranco Calderón Cohaila, quien suscribe bajo el cargo de "Responsable del Sub Proceso de Adquisiciones"; por lo que, se puede inferir que el precitado servidor, como responsable de adquisiciones de la mencionada entidad, tiene la competencia para emitir y suscribir las órdenes de compra;

Que, de otro lado, se puede verificar en la Orden de Compra Digitalizada N° 0000199 que, si bien se encuentra suscrita por el Abog. Geanfranco Calderón Cohaila en los apartados "Responsable de adquisiciones" y "Responsable de abastecimiento y servicios auxiliares", en el primer cargo mencionado suscribe como encargado "Responsable del Sub proceso de Adquisiciones", tal como se detalla a continuación:

Que, en ese sentido, el referido servidor ha suscrito la Orden de Compra Digitalizada en calidad de encargado de adquisiciones y responsable de abastecimiento y servicios auxiliares, dado que forma parte de sus funciones inherentes como "Responsable del Sub proceso de Adquisiciones" encargado de la Oficina de Logística



de la entidad a la cual pertenece, motivo por el cual, se puede inferir que el Abog. Geanfranco Calderón Cohaila, tiene la competencia para emitir y suscribir las órdenes de compra. Por lo que, en este extremo, corresponde desestimar el sustento de rechazo formulado por la apelante;

### **Sobre lo prescrito en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú**

Que, por otro lado, cabe precisar que, el artículo 40 de la Constitución Política del Perú vigente, establece que el ingreso a la carrera administrativa se regula mediante Ley, y que la misma conlleva al cumplimiento de deberes, derechos y responsabilidades por parte de los servidores públicos, indicándose además como prohibición el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente, y con la dación de la Ley N° 31122<sup>10</sup>, la citada excepción se amplió temporalmente para el personal médico especialista o asistencia, frente a una emergencia sanitaria, según se cita a continuación:

*"Artículo 40°. La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente y los médicos especialistas en las entidades de salud pública. No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta. Es obligatoria la publicación periódica en el diario oficial de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señala la ley, en razón de sus cargos."*

Que, como se puede apreciar, el precitado artículo tiene una función moralizadora, puesto que hace referencia, entre otros, a la prohibición de recibir una doble percepción o de tener más de un empleo remunerado en una entidad pública, salvo algunas excepciones; encontrándose además vinculado a la obligación de presentar declaración jurada de bienes y rentas por parte de los funcionarios públicos y determinados servidores públicos, en mérito a la transparencia en el ejercicio de la función pública;

Que, al respecto, la apelante no brinda mayores detalles, ni sustento alguno sobre una supuesta doble percepción, como "responsable de adquisiciones" encargado y "responsable de abastecimiento y servicios auxiliares", no acreditándose la configuración del supuesto prohibitivo contemplado en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, debe precisarse que no compete a este organismo analizar las razones o fundamentos para determinar o supervisar la competencia y perfil de los funcionarios y/o servidores públicos para la suscripción de documentos contractuales en las entidades públicas;

Que, teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, lo aducido por la apelante, carece de asidero fáctico y legal, por lo que, no existe causal que justifique el rechazo de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-1222-129-0 (OCAM-2022-1222-129-1), relacionada a la Orden de Compra Digitalizada N° 0000195, acreditándose el incumplimiento a los términos y condiciones contemplados en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-16, por lo que dicha Orden de Compra, no fue válidamente rechazada por la apelante, conforme las Reglas Estándar del Método Especial;

<sup>10</sup> Publicada el 10 de febrero del 2020 en el diario oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Respecto a que la descripción de la Orden de Compra Digitalizada es ilegible

Que, de acuerdo a lo señalado por la DAM, a través del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2393-2022, se ha verificado que la descripción Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-1222-129-0 (OCAM-2022-1222-129-1) guarda exactamente relación con la Orden de Compra Digitalizada N° 0000195; asimismo, ambas órdenes son perfectamente legibles, conforme se puede visualizar a continuación:

Formulario de Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000195. Includes fields for 'Sistema Integrado de Gestión Administrativa', 'Módulo de Logística', 'UNIDAD EJECUTORA', 'NRO. IDENTIFICACIÓN', and a table with columns 'Código', 'Cant.', 'Unid. Med.', 'Descripción', 'Unitario S/', and 'Total S/'. The 'Descripción' field contains detailed text about plastic buckets and procurement information, highlighted with a red box.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Formulario de Orden de Compra OCAM-2022-1222-129-0. Incluye datos de la entidad (RED DE SALUD AREQUIPA), datos del proveedor (GRUPO KRAL), y una tabla de productos con una fila de 'BALDE' de polietileno de alta densidad.

Que, en ese orden de ideas, lo aducido por la apelante, carece de asidero fáctico y legal, acreditándose su incumplimiento a los términos y condiciones contempladas en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-16;

Respecto a la exclusión

Que, el artículo 116 del Reglamento dispuso como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS, establece en su literal h), en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco, señalando la siguiente:

7.1 De las causales de exclusión de proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco:

De conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, así como la documentación asociada a la convocatoria para la implementación o la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable a cada Acuerdo Marco, en adelante la documentación asociada, el proveedor adjudicatario es excluido cuando incurra alguno de los siguientes supuestos:

- (...)
h) Incumpla las condiciones contempladas en el Acuerdo Marco, conforme al siguiente detalle:
(...)
(7) Rechace la orden de compra o servicio, por un supuesto distinto al permitido en la documentación asociada, aplicable a cada Acuerdo Marco.
(...)."



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Que, en consecuencia, la exclusión realizada obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-16, el cual es atribuible estrictamente a la apelante, no habiendo sido desvirtuada por ésta en su recurso de apelación, en razón de ello, corresponde desestimar el recurso interpuesto.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa GRUPO KRAL S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 000007-2022-PERÚ COMPRAS-DAM del 28 de noviembre de 2022, emitida por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo Segundo. -** Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa GRUPO KRAL S.A.C.

**Artículo Cuarto.-** Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS ([www.gob.pe/perucompras](http://www.gob.pe/perucompras)) y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente  
**FERNANDO MASUMURA TANAKA**  
Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS  
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS